

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
Oficina del Gobernador  
JUNTA DE PLANIFICACION  
Sanjurjo, Puerto Rico

RESOLUCION NUM. JPE - 5 SEP. 16 1966

NORMA PARA DISPENSAR A LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS SOCIALES  
DE LA PRESENTACION DE PLANOS DE INSCRIPCION PARA PARCELAS EN  
COMUNIDADES RURALES

La Administración de Programas Sociales del Departamento de Agricultura es una entidad pública que, entre otras funciones, tiene por encomienda el establecimiento de Comunidades Rurales y la cesión en usufructo de las parcelas en que dichas Comunidades se subdividen. Se ha creado, además, el Banco de la Vivienda de Puerto Rico el cual puede financiar la construcción o reconstrucción de viviendas en las Comunidades Rurales a tenor con lo dispuesto en el Artículo 76-A de la Ley Núm. 26 de abril de 1941, según enmendada por la Ley Núm. 97 de junio de 1964, siempre que la Junta de Planificación haya aprobado el plano de inscripción de la parcela donde se interesa construir o mejorar una vivienda.

El Plano de Inscripción de cada parcela en prácticamente todos los casos coincide en tamaño, colindancias, distancias, rumbos, etc. con el plano de subdivisión final de la comunidad.

Actualmente existen en Puerto Rico alrededor de 375 comunidades rurales divididas en 67, 161 parcelas individuales. La aprobación de un Plano de Inscripción para cada una de esas parcelas impondrían una cantidad tal de trabajo tanto a la Administración de Programas Sociales como a esta Junta que el proceso de tramitar un préstamo resultaría extraordinariamente lento y en detrimento al servicio que podría prestar el Banco de la Vivienda.

En vista de esta situación y con el propósito de facilitar y hacer más rápido el procedimiento para la concesión de préstamos del Banco de la Vivienda a los usufructuarios de parcelas de comunidades rurales, la Junta de Planificación, amparándose en las disposiciones del Artículo 22 de la Ley de Planificación, según enmendada (Sección 10-406 Título 23 Reglas y Reglamentos de Puerto Rico) ADOPTA la siguiente norma:

Se DISPENSA a la Administración de Programas Sociales del Departamento de Agricultura de la presentación ante la Junta de los planos de inscripción de parcelas en comunidades rurales cuyos usufructuarios necesiten tramitar un préstamo ante el Banco de la Vivienda de Puerto Rico para mejoras o construcción de viviendas en parcelas establecidas bajo el Título V de la Ley de Tierras.

Esta norma aplicará sola y exclusivamente a aquellas parcelas cuyo plano de inscripción o su tamaño, forma física, colindancias, uso y demás descripción geométricas coincida con la descripción gráfica que aparezca en el plano de subdivisión que para cada comunidad rural haya aprobado la Junta de Planificación.

La Administración de Programas Sociales certificará al Registrador de la Propiedad o cualquier otro funcionario que tenga ingerencia en el trámite o procedimiento para la concesión de un préstamo de esta naturaleza que la parcela en cuestión está de acuerdo con esta norma para que estos funcionarios puedan inscribir las parcelas y/o continuar procesando las solicitudes de préstamos sin que sea necesaria la presentación de un plano de inscripción aprobado por esta Junta.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la norma adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión del 16 de septiembre de 1966 y para su notificación y uso general expido la presente bajo mi firma y sello de la Junta en San Juan, Puerto Rico, a

Por:   
OSCAR CINTRON PEREZ  
Secretario Interino